

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informándole que el señor Edgar Hernán Melan Cárdenas, en calidad de demandado dentro del proceso que cursó en este despacho bajo el radicado Nro. 1997-00725, remitió al correo electrónico del despacho, solicitud de expedición del oficio 0892 de fecha 29 de octubre de 1997, igualmente a través de derecho de petición reiteró su solicitud manifestando que sea levantada la medida decretada por este despacho, para ser presentada a la Fiscal 49 de esta ciudad, quien allegó copia del aludido oficio, certificado de tradición del vehículo, en el que consta la medida decretada por este despacho. De igual manera le comunicó que el señor Citador de este despacho dejó expresa constancia que en varias oportunidades se dirigió al archivo Central SAIDAJ, en búsqueda del mentado proceso, y no fue posible ubicarlo en la caja y paquete que fue archivado, como se evidencia también de la respuesta efectuada por el jefe del Archivo Central; resalto además que el mentado proceso se encuentra archivado desde hace más de veinte años Para proveer. – Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1706
Actuación:	Liquidación de Sociedad. Patrimonial
Demandante:	Yamileth Osorio Duque
Demandado:	Edgar Hernán Mellan Cárdenas
Radicado:	1997-00725
Providencia:	Auto Resuelve Solicitud

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por parte del señor Edgar Hernán Mellan Cárdenas, se pudo evidenciar en el certificado de tradición del vehículo emitido por el Secretario de Movilidad de la ciudad de Palmira, que la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 1265 del 30 de septiembre de 1997, decretada dentro del proceso bajo radicado 1997- 00725, del vehículo de placas NTA210,

de propiedad del solicitante, se encuentra vigente, que a la fecha han transcurrido más de veinte años.

Para atender la solicitud del levantamiento de medida cautelar, se realizó la búsqueda del expediente y de acuerdo al informe de búsqueda del señor notificador del Juzgado, *“el proceso ordinario en el que es demandante YAMILETH OSORIO DUQUE y demandado EDGAR HERNÁN MELAN CÁRDENAS, se encuentra registrado en el libro índice Radicador 1995 – 2000 y en el libro radicador Varios 1995 – 1999 en la página 383 y en programa Justicia XXI si registra y aparece constancia de archivado en el paquete 29, pero realizada la búsqueda no se encontró el expediente”*.

También se ofició para la búsqueda en el Sistema del Archivo Central SAIDOJ, lo que arrojó como resultado que se encuentra archivado en la caja 5965, inventariado por la Universidad del Cauca y en los registros de salida aparece constancia que se retiró el 25 de julio de 2006 y hasta la fecha de respuesta, no aparece el ingreso (respuesta el Jefe de Archivo Central).

El peticionario y demandado en el proceso Melan Cárdenas, allegó a su solicitud copia del OFICIO 1265, del 30 de septiembre de 1997 y respuesta de la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PALMIRA, los que se copian a esta providencia como constancia de su existencia.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CALI

Cali, Septiembre 30 de 1997

oficio No. 1265

Señores
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
La Ciudad

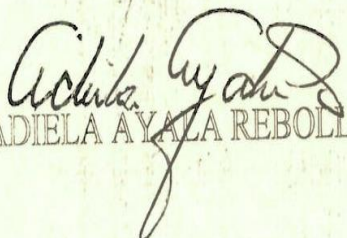
23

PROCESO: ORDINARIO
DTE: YAMILETH OSORIO DUQUE
DDA: EDGAR HERNAN MELAN CARDENAS

Por medio del presente me permito comunicarles que dentro del proceso referenciado, se ordenó la inscripción de la demanda con relación a los vehículos de Placas NTA-210, CLASE CAMIONETA MARCA B2000, modelo 1987.

Sírvanse proceder de conformidad,

ATENTAMENTE,


ADIELA AYALA REBOLLEDO

18/7
Oct 9/97
WD

Secretaría de
Trasito y Transporte

14 ABR 2021

DEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
PALMIRA VALLE.

S.A- 0892 (1817)

Octubre 29 /97.

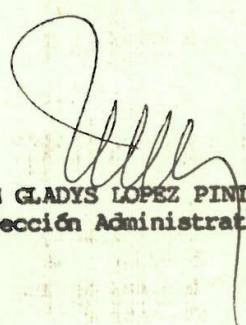
Señora
ADIELA AYALA REBOLLEDO
Secretaría
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cali

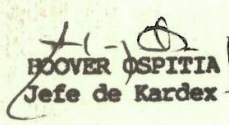
Cordial saludo;

Dando respuesta a su oficio No.1265 de septiembre 30/97, recibido por este despacho el 9 de octubre del año en curso, me permito informar a usted que se ha INSCRITO EL EMBARGO, en el respectivo kardex del vehículo de placas NTA-210 de propiedad de EDGAR MELAN CARDENAS

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,


MYRIAM GLADYS LOPEZ PINILLOS
Jefe Sección Administrativa


HOOVER OSPITIA BARBOSA
Jefe de Kardex


AIZALY MOSQUERA ANGULO
Proyecto

Secretaría de
Transito y Transporte

14 ABR 2021

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten: Pdo 2827 8 en 2014

Handwritten: Pdo 2127 8 en 2014

Ahora bien, en razón a que a la fecha no se ha obtenido la ubicación del expediente, para resolver la solicitud de levantamiento de medida, este despacho dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- ... 2.*

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Por ende, se fijará aviso del que indica dicha norma por el término de veinte (20) días en la página web de la rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y en la cartelera del despacho, para su publicidad, vencido este plazo se resolverá sobre lo solicitado,

Ahora bien, como el expediente en comento no pudo ubicarse, de lo que se infiere su pérdida, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Por lo que se requerirá a la demandante YAMILETH OSORIO DUQUE y demandado EDGAR HERNÁN MELAN CÁRDENAS, para que en un término de veinte (20), informen el estado en que se encontraba el proceso, la actuación surtida en él, alleguen las copias que tengan en su poder, demanda, contestación demanda y otros.

Una vez las partes, alleguen lo aquí solicitado se fijará fecha y hora con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el respectivo AVISO, que indica el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días en la página web de la rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el vehículo de placas NTA- 210, clase camioneta, marca MAZDA, línea B2000, modelo 1987, color blanco lotus, carrocería platón. Vencido el plazo se resolverá sobre el levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO. REQUERIR a la señora YAMILETH OSORIO DUQUE y al señor EDGAR HERNÁN MELAN CÁRDENAS, para que en un término de veinte (20) días, informen el estado en que se encontraba el proceso, la actuación surtida en él, alleguen las copias que tengan en su poder, demanda, contestación demanda y otros (artículo 126 del C.G.P).

CUARTO. REMITIR copia de este proveído a los correos electrónico del señor Delegado del Ministerio Publico y al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ
Firma Electrónica

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **4a366c6f02930d8d17ed01aa81c790711a26f7ef6e223c742cc359bae7d423b6**
Documento generado en 06/09/2021 07:48:28 AM

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 No. 12 – 15 Piso 7° TELEFONO 8986868
Ext. 2012 – 2013
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO

(NUMERAL 10 DEL ARTICULO 597 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL
CAUCA**

HACE SABER:

Que mediante auto 1706 de fecha 06 de septiembre de 2021, este despacho judicial ha dado tramite a la solicitud presentada por el señor Edgar Hernán Melan Cárdenas, consistente en el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas NTA210, clase camioneta, marca MAZDA, línea B2000, modelo 1987, color blanco lotus, carrocería platón, comunicado mediante el oficio Nro. 1265 de fecha septiembre 30 de 1997 a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Palmira (Valle), medida cautelar decretada dentro del proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurado por Yamileth Osorio Duque en contra de Edgar Herman Melan Cárdenas, bajo radicado Nro.1997-00725, teniendo en cuenta que dicha medida ha permanecido durante más de veinte años, y no ha sido posible la ubicación del expediente que contiene el referido proceso.

Conforme a tal decisión, cualquier interesado podrá ejercer sus derechos durante el término de VEINTE (20) días, si a bien lo tiene.

FIJACION DEL AVISO 07 de septiembre de 2021.

Se expide a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria